

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

REF. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DENTRO DE PROCESO VERBAL
ADELANTADO POR CARLOS ALBERTO PINZÓN CARREÑO y OTROS
CONTRA LEONARDO GARZÓN QUINTERO y EFRAÍN REMIGIO GARZÓN.
RAD. 2016-00090.

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga -
Magdalena, en cumplimiento del artículo 110 del Código General del Proceso, fija
en Secretaría **hoy tres (3) de junio de 2.021 a las 8:00 a.m.**, por el término
de un (1) día el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto contra el
auto adiado **de 20 de mayo de 2021**.

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario

La presente lista se desfija **hoy 3 de junio de 2.021 a las 5:00 p.m.**

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario

De conformidad con el artículo 319 del C.G.P., se mantiene en traslado a las
partes el escrito de reposición presentado contra el auto fechado **20 de mayo
de 2021**, en la Secretaría del Despacho y pagina web de la rama, por el término
de tres (3) días, contados a partir de hoy **4 de junio de 2.021 a las 8:00 a.m.**

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario

El término anterior vence hoy **9 de junio de 2.021 a las 5:00 p.m.**

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario

Recurso de reposición contra auto 20 de mayo de 2021, radicado 090 -2016

Amir Vidal <amirvidal@hotmail.com>

Jue 27/05/2021 6:36 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

RECURSO DE R. AUTO 20 MAYO.docx;

Enviado desde [Outlook](#)

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA

E

S

D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular (Dentro De Proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual)

RADICADO: N°47-189-31-03-002-2016-00090-00

EJECUTANTE: **CARLOS PINZON CARREÑO Y OTRO**

EJECUTADO: **LEONARDO GARZON QUINTERO Y EFRAIN REMIGIO GARZON**

AMIR DE JESUS VIDAL ESPITIA, identificado como aparece al pie de correspondiente firma, apoderado especial de la parte demandante, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual, con todo respeto acudo ante su despacho para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha veinte (20) de mayo de 2021, dentro del proceso de la radicación, publicado en estado el veintiuno de mayo de la presente anualidad, y estando dentro del término legal para interponer dicho recurso; debido al paro judicial del día martes 25 y miércoles 26 de mayo del presente año; auto este que rechazo recurso de reposición de la sentencia proferida el doce (12) de marzo de 2021 y concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

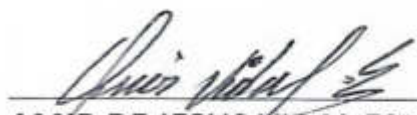
DISENTIMIENTO DEL AUTO Y SUSTENTACION DEL RECURSO.

El disentimiento e inconformidad del auto recurrido consiste en que la apelación se concedió en el efecto devolutivo, debiendo ser este en el efecto suspensivo; debido que la sentencia fue apelada en su integridad no quedando por fuera ningún aparte de la sentencia proferida por su señoría el día 12 de marzo del presente año; debiendo quedar suspendido este proceso hasta tanto sea resuelto por el superior.

El artículo 323 del código general del proceso inciso 4, norma citada por su señoría establece que se concederán las apelaciones en efecto suspensivo entre otras “las que nieguen totalmente las pretensiones y las que sean simplemente declarativas” es claro y entendible que la sentencia de nulidad proferida por su despacho el día 12 de marzo de 2021, sentencia esta que anuló la sentencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual negó todas las pretensiones de la demanda de responsabilidad civil; por consiguiente la apelación debió concederse en el efecto suspensivo.

Por lo anterior solicito, con todo respeto, a la señora Juez, reponer el auto de fecha veinte de mayo de 2021, publicado en estado el día 21 de mayo de la presente anualidad, y conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Atentamente



AMIR DE JESUS VIDAL ESPITIA
C.C.N°72.131.878 de Barranquilla
T.P.N°101.371 del C.S. de la J